

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 94/2020
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio 16357/2021 y anexos de la secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Saltillo.	26012-MINTER

Las constancias de referencia fueron recibidas por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014. **Conste.**

Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta de la secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Saltillo, mediante el cual devuelve el despacho **398/2021**, del índice de este Alto Tribunal.

Visto su contenido, no ha lugar a tener por debidamente diligenciado el despacho de mérito, en virtud de que, de las constancias que se acompañan es posible advertir que el órgano jurisdiccional requerido practicó las notificaciones a los Municipios de General Cepeda y Parras, ambos del Estado de Coahuila de Zaragoza, por conducto de "*mensajería privada*", siendo que, conforme al artículo 4, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las resoluciones deberán notificarse por oficio entregado en el domicilio de las partes, **por conducto del actuario**.

En ese sentido, cuando este Máximo Tribunal encomendó al Juez de Distrito la práctica de la diligencia en cuestión, lo hizo a efecto de notificar a los municipios por conducto del actuario, pues, de lo contrario, **se hubiesen depositado los oficios correspondientes desde la oficina de correos de esta ciudad.**

De manera que, en términos del artículo 5² de la citada Ley Reglamentaria de la Materia, así como atento a lo solicitado por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se debió constituir un fedatario judicial, ya sea el adscrito al Juzgado de Distrito, o bien, uno de Primera Instancia competente, a efecto de hacer constar, entre otras cuestiones, el nombre de la persona con quien entendió la diligencia, que se constituyó en su residencia oficial y que, mediante oficio, **notificó la sentencia de treinta de noviembre de dos mil veinte, dictada por el Pleno de este**

¹ **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

² **Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 94/2020

Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, así como con el voto concurrente formulado por el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, el voto particular y aclaratorio del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, y el voto particular del Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de la Larrea, relativos a dicha ejecutoria, además con el proveído de dieciséis de abril de dos mil veintiuno, dictado en autos del presente asunto.

Asimismo, es posible advertir que fue omiso en acompañar las razones actuariales solicitadas, correspondientes a las notificaciones practicadas a los municipios de Arteaga, Ramos Arizpe y Saltillo, todos de la referida entidad.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 298³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, de conformidad con el artículo 1⁴ de la citada normativa reglamentaria, que faculta a esta Suprema Corte para encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación, **se requiere al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Saltillo, para que, de manera inmediata,** notifique en los términos solicitados, a los Municipios General Cepeda y Parras del Estado de Coahuila de Zaragoza, además, remita por la misma vía de intercomunicación, las razones actuariales que acrediten fehacientemente que los Municipios Arteaga, Ramos Arizpe y Saltillo, todos del mencionado Estado fueron debidamente notificados, con copia simple del acuerdo de dieciséis de abril de dos mil veintiuno, así como con la sentencia de treinta de noviembre de dos mil veinte y de los diversos votos formulados en relación a la ejecutoria dictada en el presente asunto.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la mencionada Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Punto Quinto⁶, del diverso Acuerdo General Plenario **14/2020**, en relación con el Punto Único⁷ del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno.

³ **Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

⁴ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁶ **Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

Quinto. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

⁷ **Instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta de junio del mismo año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil**

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 94/2020

Notifíquese; por lista y al **Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Saltillo**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; para tal efecto, envíese la versión digitalizada del presente acuerdo.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintiuno de junio de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad 94/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. **Conste.** JOG/DAHM

veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

ÚNICO. Se prorroga del uno al treinta de junio de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/06/2021T13:48:25Z / 23/06/2021T08:48:25-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	7c 20 01 b9 47 8f 8f 99 a0 f3 03 c4 c7 2d f0 19 90 cf 3e 11 91 d4 12 7d 80 9c 07 6b ba 26 75 9a 4a 4e dc 45 bd e9 53 ea 57 c4 6b ff c4 f4 1e 0e 18 8d 55 fa e7 ef 30 3c 4d 82 67 57 03 49 22 2d fb 9f 48 60 3a 8a f9 39 33 de b8 40 70 e0 7b bb ff ef 74 91 12 ee 69 21 ef a1 7d e7 b4 62 38 c6 4b 17 46 c6 67 02 39 ec 2f 60 dd 06 4e 6c e2 59 bf fa 9d 0f 59 d4 79 17 27 d8 bc 41 86 b5 db 3d fa 8e b8 e5 32 40 49 61 60 eb b2 30 d5 5f e3 2b 58 12 98 19 21 d9 bc ef 12 5a 38 bf fe d8 10 b1 cc 89 6d fa 8b 5f 84 45 b9 84 4e 9b 6f b3 1b f6 b0 fb 03 de 6a 49 6e 80 2b a1 36 ff 01 4d b7 9a fe ab 67 c2 e9 00 c0 13 e2 c6 06 d6 cc fa 66 01 87 23 7d 63 ce c1 2e 13 e9 21 e2 6e 38 fb bf 79 96 92 33 7a 9d 54 47 fe de 3e 47 e8 db ed 2f 23 c5 33 79 b6 2f 2d 03 dd 89 07 ae cb 7f e5 5b 88			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/06/2021T13:48:25Z / 23/06/2021T08:48:25-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/06/2021T13:48:25Z / 23/06/2021T08:48:25-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3923446			
	Datos estampillados	7DF56DEB52EC50D7A75A5C327E70923D5469CA81DF9730DFD0DE68EC3C5F0E72			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/06/2021T17:43:49Z / 22/06/2021T12:43:49-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	1c 94 54 ae f8 cf e5 a8 0f 56 83 6c bb 06 17 16 16 05 54 60 5a 4f 28 c5 e8 ee f5 2d 91 c5 fe 8a 9f c4 0d a6 5f 08 c8 bc a3 7b a5 f5 a5 40 8b 36 8d 78 8d ac 1f 76 82 8a af 77 0d ad 2d 66 c2 b3 f4 c9 fd 51 8b 61 38 bd 87 17 d5 5b 3a 3e 22 b4 2a e3 76 75 68 74 c0 b8 07 bd c7 83 7a c5 3d e0 67 be d3 ad fc 59 65 8f b6 8e 65 6a 23 67 a6 70 cf c1 b5 59 c4 d9 1b 44 db 42 52 5b cd 96 96 49 fd 30 ca 30 ba 50 16 02 82 b7 c4 4b 90 ab 2f 62 07 b3 52 ac 0f fe 33 da 4a 55 6f 01 e5 95 21 a4 1e f4 1f fe c6 1d 64 c5 38 55 ad 36 37 50 72 70 56 ae c6 3e fc 98 9d 3b 0f 8d 3f 8b a2 8e 45 ef 6b 6f 4b f0 47 fa 01 d1 59 bf e8 75 6b f2 35 ac f4 06 d4 18 9c d7 33 cb 44 0e 11 13 f3 6f 7d 94 87 cd 3d 59 3f 5f 2e 62 1a 9b 56 5e 7c 0e 69 70 cf 61 41 c7 27 f5 ae 5a 41 7e 3a 8b 67 25 6a 00			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/06/2021T17:43:49Z / 22/06/2021T12:43:49-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/06/2021T17:43:49Z / 22/06/2021T12:43:49-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3920898			
	Datos estampillados	FCDF75762E470179E249E3225EF70434C6722F3595A375BFA4A2FE623C183DE9			